

## REGLAMENTO PARA USO DE TELEFONIA MOVIL

### CELULAR DEL SECTOR PUBLICO

Decreto Legislativo No. 255-

2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha

31 de enero del año 2014, contenido de la Ley de

Limitación de Servicios de Telefonía Móvil Celular

y Comunicaciones Personales.

Este es aprobado en sesión de corporación en fecha -----

Estado: Vigente

Considerando:

Que el artículo 204, inciso tercero de la Constitución de la República de Honduras, otorga a la Contraloría General del Estado personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, Presupuestaria y organizativa;

Que, los artículos 212, numeral 3 de la referida Norma Suprema y 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa Necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 026-CG de 26 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial 23 de 10 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento Sustitutivo para uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público,

Que los avances tecnológicos y la necesidad de disponer de una comunicación más fluida, que Mejore la gestión de las entidades del sector público, hacen imprescindible el acceso al servicio de Telefonía celular, en sus modalidades fija y móvil.

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público (MUNICIPALIDADES):

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y Control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todas las entidades y Organismos del sector público (MUNICIPALIDADES), a las cuales se refiere el decreto Art. 255 de 2013 publicado en la Gaceta.

Art. 3.- Servidoras y servidores públicos autorizados.- Podrán contar con el servicio de telefonía Móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la siguiente tabla de valores:

Funcionarios autorizados Valor en USD

Presidente de la República

Vicepresidente de la República

Alcaldes Municipales

Cuerpo de Ministros

Art. 4 En caso de sobrepasarse del límite establecido, se le obligara a cancelar dicha cantidad en efectivo sin afectar el presupuesto asignado por el Gobierno.